

# Ciudad de México a veintidós de junio de dos mil veintidós.

# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2230/2022

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

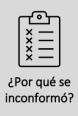
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública





El reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Constitución de 1917.

Dada la incompetencia informada por el Sujeto Obligado.





¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez **Palabras Clave:** Proyectos de coinversión, Acuerdos, CETRAM, Martín Carrera, Incompetencia.





# **ÍNDICE**

GLUS	2	
I. ANT	3	
II. CONSIDERANDOS		5
1.	Competencia	5
2.	Requisitos de Procedencia	5
3.	Causales de Improcedencia	6
4.	Cuestión Previa	7
5.	Síntesis de agravios	13
6.	Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN		35
IV. RESUELVE		36
GLOSARIO		
citución de la Constitución Política de la Ciudad de México d		

# Const Ciuda **Constitución Federal** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición Transparencia u **Órgano Garante** de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Lineamientos Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública Sujeto Obligado Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2230/2022

**SUJETO OBLIGADO:** 

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2230/2022, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

#### LANTECEDENTES

- **1.** El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077822000226.
- 2. El seis de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número ORT/DG/DEAJ/450/2022, a través del cual emitió respuesta correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintiocho de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por

medio del cual se inconformó de manera medular por la incompetencia señalada

por el Sujeto Obligado para la atención de la solicitud.

4. El tres de mayo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de

revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes

para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para

llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El treinta de mayo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia

los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su

derecho convino.

**A**info

6. El quince de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de

que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al

Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte

recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera y

ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar

que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo

243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de

instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

info

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte

recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre;

Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada

como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el seis de abril de dos mil veintidós, por lo

que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de

abril al cuatro de mayo.

**A**info

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el veintiocho de abril.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto

Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos solicitó el sobreseimiento

del recurso de revisión de estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II

de la Ley de Transparencia, dado que se dio atención a la solicitud de

información, de manera fundada y motivada, atendiendo los preceptos legales

aplicables y de manera congruente.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las

manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o se

proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia, ya que a

través de éstas reiteró la legalidad de la respuesta emitida al señalar que no

es competente para la atención de la solicitud; o en su defecto, la

actualización de alguna causal de improcedencia señalada en el artículo 248 de

la Ley; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y

sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, no basta con

solicitar el sobreseimiento para que se estudien las causales previstas por los

preceptos normativos señalados.

Ainfo

En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento

y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, el cual

tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se

actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del

artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba

correspondientes, lo cual no aconteció.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de

la controversia plateada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado

tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer

en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información.



"Me proporcionen un reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Constitución de 1917." (sic)

#### b) Respuesta.

A través de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informó:

 Que se remitió la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus atribuciones, informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) es la encargada del proyecto denominado reordenamiento del CETRAM Constitución de 1917, por lo que toda la información referente al proyecto en mención se puede consultar a través de la siguiente liga:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos estrategicos/cetram constitución 1917.ht

Asimismo, se sugiere recabar mayor información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Teléfono: 51302100 Ext. 2201 Correo electrónico: <u>seduvitransparencia@gmail.com</u>

Por otra parte, me permito informar que el 22 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917 para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, así como para la operación y mejoramiento de la infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte, lo cual puede consultar directamente en la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a22ba8c50547 d5de2cdca.pdf

Ahora bien, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Declaratoria de rescate; queda extinguida y sin efectos la Concesión. Por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se encargará de invertir en la mejora del CETRAM, construcción del Museo Infantil y de una nueva preparatoria del Instituto de Educación Media Superior (IEMS).

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, No. 676 Bis"





- Que por lo anterior, es posible concluir que el Organismo Regulador de Transporte no genera, ni detenta la información solicitada por no encontrarse dentro del ámbito de competencia, en consecuencia, no se encuentran en posibilidades de atender la solicitud.
- Que por lo anterior, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, se sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionando su ubicación, horario, correo electrónico, y nombre de la responsable de la Unidad de Transparencia.
- c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta, señalando lo siguiente:
  - Que de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud, indicó que no se ocultó u omitió información alguna, ya que no se cuenta con injerencia ni facultad para para supervisar el avance de los proyectos del Central Construcción de 1917, toda vez que solo se encarga de la operación del Área de Transferencia Modal en condiciones que garanticen continuidad, eficiencia, eficacia, y seguridad en los servicios de transporte público, que operan en el CETRAM.
  - Que la Subdirección de Control de Vinculación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informó que respecto del agravio hecho valer por la parte recurrente, no se tiene competencia para supervisar el avance de los proyectos CETRAM, ya que no se encargan de la operación del área de transferencia modal, en



condiciones que garanticen la continuidad, eficiencia, eficacia y seguridad en los servicios de transporte público que operan en el CETRAM.

 Que de igual manera de sugirió consultar la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), ya que la información referente al proyecto de coinversión aun es pública y se puede consultar, independientemente de declaratoria de rescate donde queda extinguida y sin efectos la concesión, dicha información del proyecto se encuentra en la siguiente liga:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos\_estrategicos/cetr am\_constitucion\_1917.html

• Que como se informó en la respuesta inicial, el 22 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la "Declaratoria de rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a centro de movilidad Rehdoma, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917" para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, así como para la operación y mejoramiento de la infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte, en el numeral 13, 14 y 15 que a la letra señalan:

..

14. Que el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, forma parte de la infraestructura, urbana donde confluyen diversos modos de

<sup>13.</sup> Que la declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión o efectos al servicio público vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a la posesión, control y administración de la Ciudad de México y que ingresen al patrimonio de la Ciudad de México, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión;





transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar con su viaje hasta su destino, y que actualmente la demanda se ha acrecentado, provocando una problemática de movilidad, riesgos viales, demora, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido, y emisión de gases), riesgos para usuarios y vecinos de la zona a que sirve, situación que sigue prevaleciendo y acrecentándose a la actualidad, toda vez que no se han iniciado las obras del Área de Transferencia Modal conforme al Proyecto Ejecutivo planteado en el Título de Concesión;

Por lo anterior, y considerando la necesidad e importancia que significa salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, así como cumplir con la finalidad del Gobierno de la Ciudad de México de proveer espacios seguros y servicios que beneficien a toda la población, como lo es el servicio del transporte público eficiente, aun cuando se afecten intereses particulares, porque el interés público está por encima del interés particular, siendo el primero tutelado por el Estado, lo que constituye de interés público el rescate de la Concesión referida en los Considerandos,

15. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México desarrollará en una superficie de 7000 metros cuadrados de lo que hoy es el CETRAM Constitución de 1917, el proyecto "Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM".

 Que tal información puede ser consultada en el vínculo electrónico siguiente:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/f62aed4 9d48a22ba8c50547d5de2cdca.pdf

 Que si bien la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México estima que ese Órgano Regulador der Transporte es el Sujeto Obligado para atender la solicitud, se enfatiza que solo administra supervisa y vigila la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, respecto del transporte público de pasajeros y de la libre movilidad al interior del área de transferencia modal por lo que no se tiene injerencia directa sobre los proyectos del Gobierno de la Ciudad de México.



Para mayor abundamiento, a continuación, se describen ATM y ATMP:

- Área de Transferencia Modal (ATM): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios de dos o más modos de transporte en los Centros de Transferencia Modal concesionados:
- Área de Transferencia Modal Provisional (ATMP), Espacio físico provisional destinado para la prestación del servicio de transporte público en los CETRAM que cuentan con trabajos de mejoramiento u obra;

Tomando en cuenta las manifestaciones señaladas en el párrafo anterior, es importante recalcar que el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con facultades, ni atribuciones para dar respuesta a la solicitud del recurrente, aunado a que el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en las fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Al respecto de la lectura que se realice a los artículos 1, 19 numerales 1 y 4, 21 y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, que a la letra establecen lo siguiente:

#### ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, a través de su Dirección General, se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- 1. Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal;
- 2. Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte;
- 3. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- 4. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
- 5. Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los



De la transcripción anterior, se desprende que no existe fundamento legal que faculte a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal autoridad perteneciente a este Organismo, a tener injerencia ni facultad directa en los proyectos de coinversión del Gobierno de la Ciudad de México, de ahí que se pueda observar que la respuesta dada a la solicitud del recurrente se emitió debidamente fundada y motivada, ya que se señaló que este Organismo no cuenta con las facultades ni atribuciones para dar respuesta con relación <u>al avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdo que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Constitución 1917.</u>

. . .

Ahora bien, de la lectura que se realice tanto a las funciones encomendadas a este sujeto obligado en el Ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte como a las facultades previstos en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, se puede demostrar que no se cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de la recurrente, más aún si se toma en cuenta que la información solicitada no se refería a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a este Organismo, por lo que no era ni es posible proporcionar la información solicitada, ni tampoco se tiene la obligación de generarla o detentarla.

**QUINTO.** Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado. **Único agravio.** 

Y si bien es cierto también manifestó:

"...

Quiero resaltar que la Secretaría de Movilidad emitió una respuesta, en el que entre otras cosas, señala: "... resulta evidente que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, por lo que si la información que usted requiere consiste en conocer el avance de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, el estado que guarda cada uno de ellos, así como los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM referido, se estima que el Organismo antes referido resulta ser el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud de información pública. Es decir, incluso la Semovi, Secretaría



info

a la que está sectorizada el ORT, me indica que es este último quien debe tener dicha información, entonces por qué se niegan a proporcionarla." (sic)

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen manifestaciones subjetivas, y que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, ya que no conciernen a requerimientos de acceso a información de los cuales haya emitido agravio alguno la parte recurrente, al referir atenciones por parte de un Sujeto Obligado distinto, a folios de solicitud diversos al de estudio, y de los cuales este órgano garante no tiene acceso, por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión, al ser evidente la imposibilidad de este de realizar el estudio correspondiente, para, suponiendo sin conceder, realizar su validación.

**SEXTO.** Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

EXPEDIENTE: IN

• En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos

o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de

la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida

a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el

Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, esto en

función del agravio expresado, mismo que recae en la causal de procedencia del



recurso de revisión prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado:

[...]

Ahora bien, en el presente asunto, el Sujeto Obligado informó a través de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que la solicitud se turnó a su vez a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, quien de acuerdo a sus atribuciones, informó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México es la encargada del proyecto denominado reordenamiento del CETRAM Constitución de 1917, indicando el siguiente vínculo electrónico como el medio para consultar dicho proyecto: <a href="http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos estrategicos/cetram\_constitucion\_1917.html">http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos\_estrategicos/cetram\_constitucion\_1917.html</a>

Por lo anterior, el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente a la presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto respectivos.

De igual manera informó que el veintidós de enero de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la "Declaratoria de rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a centro de movilidad Rehdoma, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de

ainfo expedien

1917" para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de

servicios públicos, así como para la operación y mejoramiento de la

infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte,

proporcionando el vínculo electrónico para su consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a2

2ba8c50547d5de2cdca.pdf

Finalmente, el Sujeto Obligado informó que a partir de la publicación en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, de la Declaratoria de rescate, quedó extinguido y

sin efectos la concesión, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se

encargará de invertir en la mejora del CETRAM, construcción del Museo Infantil

y de una nueva preparatoria del Instituto de Educación Media Superior (IEMS).

En ese sentido, lo primero que debemos advertir es que el Sujeto Obligado a

través de su Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, informó su

incompetencia, indicando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de

la Ciudad de México es la encargada del proyecto denominado reordenamiento

del CETRAM Constitución de 1917.

Por lo que este órgano garante dio una revisión al vínculo electrónico

proporcionado consultable en:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos\_estrategicos/cetram\_co

<u>nstitucion\_1917.html</u> de lo cual se advirtió lo siguiente:





El CETRAM Constitución de 1917 es usado por más de 200 mil pasajeros al día, por lo que el Gobierno de la CDMX considera de la mayor importancia dotar a este punto estratégico de una mejor movilidad con instalaciones seguras, limpias y accesibles para todos, así como proveerlo de zonas de convivencia y comercio.

Asimismo, el proyecto de reordenamiento del CETRAM Constitución de 1917 servirá para dar la bienvenida a todas las familias, escuelas, y a quienes quieran disfrutar de un espacio cultural único en la zona.

El proyecto de reordenamiento del CETRAM contempla tres etapas de obra y cuenta con los debidos permisos y autorizaciones para llevarse a cabo. Además, a través de la página web se transparenta todo el proyecto.

#### Datos Generales del CETRAM

/ Ocupa el 5º lugar entre los CETRAM con mayor afluencia de la CDMX / Los usuarios por día en el CETRAM Constitución de 1917: 200 mil

/ Usuarios por año en el CETRAM Constitución de 1917: 80.3 millones

/ Actualmente, cuenta con 914 unidades de transporte público, las cuales se encuentran en un proceso de modernización y sustitución de unidades de bajo impacto ambiental.

/ Rutas dentro del CETRAM Constitución de 1917: 32 Rutas, las cuales brindan servicio a usuarios de la CDMX así como del oriente de la Zona Metropolitana.

/ Rutas dentro del CETRAM Constitución de 1917 posteriores a su remodelación: las mismas 32 rutas que operan actualmente.

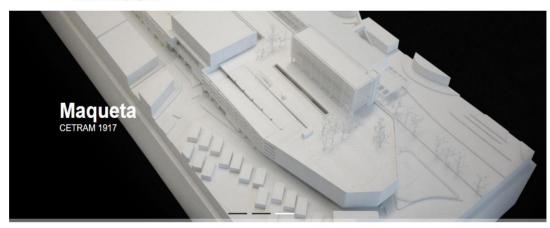
/ Adicionalmente, se encuentra en análisis sumar a las rutas del CEDABUS y las rutas especiales para personas con discapacidad







#### Maqueta del proyecto



#### Lineamientos y criterios

Los Centros de Transferencia Modal son una estrategia de gobierno, la cual inició desde el primer día de la Administración del jefe de Gobierno, que impulsa la movilidad de la Ciudad y fomenta que mejoren las condiciones ambientales de la Metrópoli. Para consultar más información sobre este tema, descarge los documentos.





#### Permisos y legalidad del proyecto

El proyecto de reordenamiento del CETRAM Constitución de 1917 cumple con los permisos y autorizaciones correspondientes, así como los estudios requeridos para su elaboración.



El proyecto de CETRAM Constitución de 1917 implica ganancias y beneficios importantes para la Ciudad. La propiedad de todo el proyecto CETRAM Constitución de 1917 es y será siempre de la CDMX.

La propiedad del proyecto es de la CDMX



Modelo Financiero

Proyecto Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Constitución de 1917

Estudio técnico financiero

Descarga aquí

TÍTULO DE CONCESIÓN

El proyecto de reordenamiento de los CETRAM es una obra pública realizada con capital privado, con base en un esquema de Asociación Público Privada (APP) y CETRAM Constitución de 1917 fue concesionado a través de un concurso público.

>

Para consultar más información sobre este tema, te invitamos a descargar el documento correspondiente

# Impacto ambiental

La declaratoria de impacto ambiental es un documento oficial que recoge el resultado de una evaluación de impacto ambiental y de sus



Resolutivo

Descarga aquí



Acuerdo administrativo

Descarga aquí



Descarga aquí

#### Movilidad



El estudio de movilidad del CETRAM Constitución de 1917 permite conocer los problemas de movilidad que enfrentan los usuarios dentro de sus instalaciones, así como aquellos derivados de la operación de los servicios de transporte. De igual forma, se analizan propuestas factibles y eficaces de mejora de movilidad y accesibilidad para peatones, usuarios y transportistas.



hinfo

De las imágenes anteriores, es dable señalar que en efecto a través del vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado a través de la respuesta emitida por su Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, es factible consultar el proyecto de reordenamiento del CETRA, Constitución 1917, cuya publicación data de 2018, e indica que se contempla tres etapas de obra, así como el mapa de modificación poligonal, el proyecto básico y sus lineamientos, los cuales son descargables para consulta. De igual forma es consultable la maqueta del proyecto, el estudio técnico financiero, el título de la concesión, los documentos de impacto ambiental, y el estudio de movilidad.

De lo anterior se advirtió también que dicho documento fue publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, tal y como fue informado por el Sujeto Obligado en la respuesta de estudio.

Asimismo, de dada vínculo electrónico: la consulta al https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a2 2ba8c50547d5de2cdca.pdf se advirtió la DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSA DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A CENTRO DE MOVILIDAD REHDOMA, S.A. DE C.V, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CONSTITUCIÓN DE 1917, LOCALIZADO EN LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, ENTRE HORTENSIA Y CANAL DE GARAY, COLONIA LOS ÁNGELES, CON UNA SUPERFICIE DE 32,149.77 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO., documento en el cual se determinó:



11. El 16 de enero de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la entonces Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la entonces Secretaría de Finanzas, otorgó Título de Concesión en favor de la Sociedad denominada Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la demarcación territorial de Iztapalapa, en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917:

12. Que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización;

. . .

PRIMERO.- Se declara el rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la Alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México.

Se declara por causa de utilidad pública para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; entre los que se encuentran las escuelas de nivel medio superior en las que se imparta educación del más alto nivel académico, como lo es la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM.

Se declara por causa de interés público consistente en la operación y mejoramiento de la infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje hasta su destino de manera segura y eficiente, evitando obstáculos e implementando un nuevo sistema de transporte público que conforme un sistema integral con el Plan de Movilidad de la actual Administración Pública Local.

SEGUNDO.- A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la presente Declaratoria de rescate, queda extinguida y sin efectos la Concesión a que se refiere el considerando marcado con el numeral 11.



info

TERCERO.- A partir de la fecha de la presente declaratoria, los bienes materia de la Concesión o afectos al servicio público vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario e ingresan a su patrimonio la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

De la consulta a dicha Declaratoria, se advirtió que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las concesiones otorgadas para la realización de dichos proyectos, podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, lo cual en el presenta caso aconteció, pues en 2019, se declaró el rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917.

Lo anterior, dado el desarrollo en una superficie de 7000 metros cuadrados de lo que hoy es el CETRAM Constitución de 1917, del proyecto "Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM".

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado a través de su área competente, es decir la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal proporcionó los vínculos electrónicos por los cuales la parte recurrente puede acceder a la información de su interés, dado que se encuentra relacionada con el proyecto solicitado, además de que realizó las aclaraciones conducentes, indicando su no competencia para la atención de la misma, lo cual fue corroborado de la consulta dada a dicha información, pues en efecto es la Secretaría de

Ainfo

**Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México,** quien tiene publicado en su portal oficial **el proyecto aludido**, y por ende, puede informar respecto del avance que presenta, y en su caso los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión.

Lo anterior, pues si bien se declaró el rescate por causa de utilidad e interés público, al ponderarse el desarrollo del proyecto "Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM" en el predio cuya concesión se rescata, ello de conformidad a la declaratoria en cita, también lo es que en términos de máxima publicidad y transparencia, el Sujeto Obligado competente puede informar al respecto, realizando las aclaraciones conducentes, por lo que la competencia aducida por el Organismo Regulador de Transporte se encuentra **fundada**, pues no solo informó los vínculos donde puede consultar la información de su interés, sino también indicó el Sujeto Obligado competente para la atención de la misma, lo cual fue corroborado por este órgano garante del análisis a dicha información.

Lo anterior, en apego al Criterio 04/2021 de este órgano garante, consultable en el vínculo <a href="https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02\_CRITERIO-04-21.pdf">https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02\_CRITERIO-04-21.pdf</a> el cual señala que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información para que se tenga por atendido el requerimiento, lo cual en el presente caso aconteció, como se pudo visualizar de las imágenes de pantalla insertas en el presente proyecto para mejor proveer.



Con lo cual acreditó haber agotado una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en sus archivos como lo mandata el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

La anterior afirmación, se refuerza con la revisión a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado:

•

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 36**. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

. . .

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial:

. . .

**VIII**. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

. . .

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;



. . .

**XIV**. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

. . .

**XVIII**. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

..." (Sic)

"

#### LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

Artículo 148.- La operación de los servicios de corredores de transporte, será regulado y controlado por la Secretaría a través del Órgano Regulador de Transporte, el cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros que permitan la prestación de servicio de manera permanente y uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 149.- La Secretaría podrá autorizar la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores de transporte, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que permite esta Ley, con un control y dirección centralizada de los diferentes concesionarios.

**Artículo 150.-** Para la enajenación de acciones de las sociedades mercantiles concesionarias, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Artículo 151.- El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, gestionar, operar, supervisar, regular y verificar los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, así como la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús y los Centros de Transferencia Modal.

#### Artículo 152.- Son atribuciones del Organo Regulador de Transporte las siguientes:

I. Ordenar y regular el desarrollo del servicio de corredores de transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;

# info

#### **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2230/2022**

- **II**. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio de corredores de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;
- **III**. Programar, orientar, organizar y, en su caso modificar la prestación del servicio de corredores de transporte, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- **V**. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia e higiene;
- VI. Colaborar con el Instituto, en la coordinación de visitas de verificación al servicio de corredores de transporte;
- **VII**. Intervenir en los procedimientos administrativos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;
- **VIII**. Colaborar con la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para los operadores deservicio de corredores de transporte;
- IX. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, hacer eficiente y regular el servicio de corredores de transporte, en su caso, coordinarse con las demás dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, para este propósito;
- X. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de corredores de transporte, se lleve a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y garantice la seguridad de los usuarios.
- XI. Administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal;
- **XII**. Planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México; y
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Las atribuciones que esta Ley le confiere al Órgano Regulador de Transporte, serán sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.



**Artículo 153.-** Para el logro de sus funciones, el Órgano Regulador de Transporte contará con la estructura administrativa que le sea autorizada.

..." (Sic)

"

# LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Primero**.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

**Segundo**.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

. . .

- **III**. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;
- IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

- XI. Centro de Transferencia Modal (CETRAM): El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- **XII**. CETRAM con Infraestructura Abierta.- Aquel que carece de elementos que permitan delimitar y asegurar sus instalaciones;
- XIII. CETRAM con Infraestructura Confinada.- Aquel que contiene elementos físicos que permiten delimitar y asegurar sus instalaciones al cierre de operaciones;
- XIV. CETRAM con Infraestructura Mixta. Aquel que contiene elementos físicos que permiten delimitar y asegurar parcialmente sus instalaciones al cierre de operaciones.



**XVII. Concesión**: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado de la Ciudad de México.

..

**Quinto.**- La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del **Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal**, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar la operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal en términos de los presentes lineamientos;
- **II**. Integrar y mantener actualizado el padrón vehicular de los concesionarios y permisionarios que hagan uso del CETRAM a su cargo;
- III. Vigilar que los conductores respeten el lugar o espacio asignado a cada unidad;
- IV. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos para el uso de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Verificar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con el comprobante de pago del aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM, prevista en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los diez días naturales del mes de que se trate;
- **VI**. Elaborar y enviar informes y reportes semanales relacionados con la operación y funcionamiento de los CETRAM y ATM;
- VII. Vigilar el ingreso de vehículos autorizados dentro del horario de servicio;
- **VIII**. Supervisar que los concesionarios hagan buen uso de la infraestructura cuando pernocten:
- IX. Vigilar que los concesionarios o permisionarios de transporte porten identificación autorizada:
- X. Supervisar que los conductores cumplan con los trayectos que les fueron asignados y autorizados al interior del CETRAM;



- **XI**. Observar que los conductores y pasajeros respeten los sitios establecidos para el ascenso y descenso de pasaje, que los vehículos no entorpezcan la circulación, ni se efectúen reparaciones dentro de las instalaciones en los CETRAM;
- XII. Vigilar que se respete la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- **XIII**. Registrar el número de unidades que hacen uso del CETRAM y del ATM, atendiendo a la capacidad real de los mismos;
- **XIV**. Controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos en los CETRAM para que operen con seguridad, orden, higiene y comodidad;
- **XV**. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;
- **XVI**. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;
- **XVII**. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuando así se le requiera;
- XVIII. Coadyuvar para poner a disposición del Juez Cívico a la persona o personas que conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México falten al respeto a los usuarios, conductores, supervisores o dañen las instalaciones de los CETRAM. Asimismo realizarán un informe que señale, en su caso, el nombre de los infractores y la infracción realizada;
- **XIX**. Realizar las actas administrativas por conductas irregulares cometidas por concesionarios, permisionarios, usuarios y/o al público en general que infrinjan los presentes lineamientos;
- **XX**. Solicitar el apoyo a la autoridad correspondiente con la finalidad de que retiren los vehículos estacionados en los CETRAM que no cuentan con autorización del ORT;
- **XXI.** Informar a su superior jerárquico y a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal las faltas a los presentes lineamientos por parte de los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios de los Centros de Transferencia Modal, a efecto de que aplique las medidas de apremio que correspondan;
- **XXII**. Informar al ORT sobre los concesionarios o permisionarios que conforme al numeral Sexagésimo Tercero de los presentes lineamientos se les deba iniciar el procedimiento de revocación de autorización de acceso; y
- **XXIII**. Todas aquellas que le instruya el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.





..." (Sic)

De lo anterior, es factible concluir que el Sujeto Obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, se encuentra obligado a turnar la solicitud de información de mérito a las unidades administrativas competentes para emitir un pronunciamiento, como aconteció, pues turnó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, la cual dio respuesta en sus términos, como se estudió en párrafos que anteceden, indicando que si bien no es competente para pronunciarse por lo solicitado, proporcionó los vínculos electrónicos donde se puede consultar el proyecto de su interés, y el estado que guarda al mismo, garantizando con ello el acceso a la información requerida por la parte recurrente.

Asimismo, de una revisión al portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda este Instituto localizó que durante la Gestión 2012-2018<sup>4</sup>, la Secretaría realizó una renovación urbana integrada a los Sistemas de Actuación por Cooperación, los Centros de Transferencia Modal y la Áreas de Gestión Estratégica. Y respecto al Centro de Transferencia Constitución de 1917, tiene publicada la siguiente información:

Etapas de la Obra
Modificación de Poligonal
Proyecto Básico
Lineamientos del Proyecto Básico
Proponente Preferente
Estudio técnico financiero
Título de concesión
Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo
Análisis Costo Beneficio
Resolutivo
Acuerdo Administrativo
Cédula de Notificación
Mesa de trabajo
Movilidad
Preguntas frecuentes

<sup>4</sup> Localizable en: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/gestion2012-2018.

hinfo

De la revisión a los documentos publicados, se observó que existen proyectos relacionados con el CETRAM Constitución de 1917, motivo por el cual es clara la competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado, tal y como lo informó el Sujeto Obligado en respuesta.

No obstante lo anterior, de las constancias agregadas en el expediente, se puede observar que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud como lo señala el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual determina:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, <u>deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.</u>

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:



info

• Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente** 

competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte;

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá

remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado

competente.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado si bien se pronunció a través

de su unidad administrativa competente, no fue remitida la solicitud de estudio,

de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el

trámite de las solicitudes de información pública cuando se es parcialmente

competente, incumpliendo con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el

cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

. . .

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos

aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los** 

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto

administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia

que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos



hinfo

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, remitiendo la misma ante el Sujeto Obligado competente de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

En consecuencia, se determina que el **único agravio es parcialmente fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, se pronunció de manera exhaustiva a través de la Unidad administrativa competente, quien proporcionó los vínculos electrónicos para efectos de que la parte recurrente pudiera consultar la información, no obstante, no remitió la solicitud de estudio a pesar de que fundó y motivo la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos del procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar no fue exhaustivo.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad

resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto

Obligado.

Ainfo

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que remita por

correo electrónico oficial la solicitud de estudio a la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda, para efectos de que dentro de sus atribuciones y

competencias, atienda la misma en términos de máxima publicidad, certeza y

transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

**A**info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, v con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Lev de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20

y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

info

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO